



RADICACIÓN: 080013103015-2021-00167-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal divisorio, instaurado por el señor Leoni Alberto Bustamante Velásquez en contra de los señores Milena Esther Bustamante Velásquez, Stephanie Sofia Bustamante Velásquez y Wilfredo Alonso Bustamante de los Reyes, informándole que se encuentra pendiente de adelantar gestiones de notificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que a la fecha no se ha allegado constancia alguna de que el extremo demandante hubiese gestionado o se encuentre en proceso de notificación a los sujetos demandados.

Partiendo de la base que la notificación a todos los demandados es vital para la continuación del proceso y que es deber del Juez velar por el cumplimiento de cada una de las etapas procesales a efectos de evitar la paralización del mismo, se requerirá a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación pertinentes, en los términos del artículo 8 del decreto ley 806 de 2020.

Precisado lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a los señores Milena Esther Bustamante Velásquez, Stephanie Sofia Bustamante Velásquez y Wilfredo Alonso Bustamante de los Reyes, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
2. Prevengasele a la parte demandante que, en caso de no cumplir la carga procesal impuesta, se aplicarán los efectos del desistimiento tácito prevenido en el artículo 317 del C. G. del P.



3. Notifíquese la decisión adoptada por el juzgado por estado, haciéndola visible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b4e6e1e4f05384f802b8e6e69b730d807cd6ee81999c93cf5a8c613c7623828

Documento generado en 21/02/2022 03:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>